

**SIGET**

ACTA NÚMERO MIL QUINIENTOS NUEVE, SESIÓN DE JUNTA DE DIRECTORES. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día uno de octubre de dos mil dieciocho. Reunidos los Directores y Directoras de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, Ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas, Ingeniero Alonso Valdemar Saravia Mendoza, Licenciado Jorge Andrés Siliézar Hernández y Licenciada Flor de María Carballo Montoya, en el edificio que ocupan las oficinas de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, situado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos Mil Uno, Colonia Flor Blanca de esta ciudad. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria girada al efecto para celebrar la Sesión número **MIL QUINIENTOS NUEVE**, se procede a celebrar dicha reunión presidida por la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, y se somete a discusión la Agenda, la que por acuerdo unánime de los presentes es aprobada y comprende los siguientes puntos a tratar: **UNO:** Establecimiento del Quórum. **DOS:** Lectura y aprobación de la agenda. **TRES:** Lectura del acta de la sesión anterior. **CUATRO:** Correspondencia recibida. **CINCO:** Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. LP 03/2018 SIGET "Contratación de Agencia de Viajes para el Suministro de Boletos Aéreos durante el año 2018".

SIETE: Estructura de Costos para los Combustibles de los Generadores Térmicos correspondientes al período que vencen en Julio de 2019. **OCHO:** Disposición transitoria relacionada con el numeral 18.5 del Capítulo 18 TRANSACCIONES ECONÓMICAS del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción (IVDT No RTR). **NUEVE:** Recurso de Apelación interpuesto por la sociedad CABLEFRECUENCIAS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución No. T-0862-2018 pronunciada por la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. **DESARROLLO:**.....

.....**UNO:** Existiendo Quórum legal suficiente para llevar a cabo la Sesión para la cual han sido convocados se iniciará con el desarrollo de la Agenda así.....

.....**DOS:** La ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, le da lectura a la agenda, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**TRES:** El licenciado Carlos Mauricio Canjura Guillén, Asesor Legal de SIGET, procedió a dar lectura del acta de la sesión mil quinientos ocho de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**CUATRO:** El licenciado Carlos Mauricio Canjura Guillén, quien manifiesta que se ha recibido la siguiente correspondencia: A) Escrito presentado el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por el apoderado general judicial del , mediante el cual se manifiesta sobre el Recurso de Revocatoria interpuesto por la sociedad CAESS, S.A. de C.V. en contra de lo resuelto en los Acuerdos Nos. E-255-CAU-2017 y 135-E-2018 argumentando nulidad de pleno derecho; y, B) Escrito presentado el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por el apoderado general judicial del , mediante el cual solicita se le establezca un plazo a la sociedad distribuidora CAESS, S.A. de C.V. a fin de dar cumplimiento a la remoción de líneas de distribución del inmueble de su representado. Esta Junta de Directores que conocen de apelación dan por recibida la correspondencia en referencia y giran indicaciones para que la misma sea anexada al expediente correspondiente.....

.....**CINCO:**El licenciado Samí Ludf Girón González, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la SIGET, somete a consideración de la Junta de Directores de esta Superintendencia la evaluación y recomendación realizada por la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública No. LP 03/2018 SIGET "Contratación de Agencia de Viajes para el Suministro de Boletos Aéreos durante el año 2018". Luego de la presentación realizada, esta Junta de Directores requiere que a la misma se le incorporen las observaciones realizadas, y se programe su presentación nuevamente en la siguiente sesión ordinaria.....





SIGET

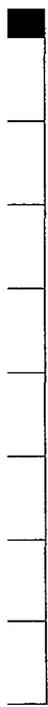
l d

b l f





SIGET







SIGET





SIGET

d

d





.....
SIETE: El numeral 3.1 del Anexo 04 del Reglamento de Operación del Sistema de Trasmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción (ROBCP), establece que *“El cálculo de los costos variables de combustible a ser utilizados en la programación de la operación anual, semanal y diaria, es responsabilidad de la UT. Para ello, actualizará los precios de los combustibles de acuerdo a una referencia reconocida internacionalmente propuesta por los PMs generadores y aprobada por la SIGET”*. Por otra parte, el numeral 4.1 del Anexo 04 antes mencionado establece que: *“El precio del combustible tiene dos componentes: el precio de compra FOB y los costos de internación hasta la puesta del combustible en el sitio de almacenamiento de la central, por lo que cada PM Generador deberá proponer, por cada tipo de combustible que utilice, lo siguiente: a) Una fuente internacional de precios del combustible. b) Una fórmula para el cálculo del precio FOB en función de los precios publicados por la fuente internacional propuesta y, en forma opcional, podrá depender también del volumen de compra correspondiente. El PM Generador deberá indicar el período para el cual se calcula el promedio del precio FOB para ser utilizado en el cálculo. c) Los costos de internación con base en costos comprobables. d) Una fórmula de actualización de los costos de internación”*. Asimismo, los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 del mencionado Anexo, establecen que: *“4.3 la UT solicitará inicialmente a cada PM generador, para su posterior remisión a SIGET, la estructura de costos para cada tipo de combustible, su forma y periodicidad de actualización. 4.4 El PM Generador, en concordancia con el requerimiento anterior, deberá suministrar anualmente la información requerida en el numeral 4.1, mediante un informe justificativo en el que incorpore el respaldo necesario y suficiente. La estructura de costos y su forma de actualización, serán revisadas por la UT y enviadas para su aprobación a la SIGET en un plazo máximo de un mes. Al ser aprobadas, éstas serán utilizadas por la UT para efectos de la Programación de la Operación. Durante el proceso de revisión, la SIGET podrá solicitar al PM generador las aclaraciones o información adicional que considere pertinente. 4.5 La información a la que se refiere el numeral 4.4 del presente anexo deberá ser entregada a la SIGET por la UT a más tardar un mes antes del vencimiento de la estructura de costos vigente”*. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.5 del Anexo 04 del ROBCP, mediante nota del dieciocho de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. (UT), solicitó la aprobación de la estructuras de costos para los combustibles (ECC) propuestas por los generadores térmicos para el período de agosto del presente año a julio del año siguiente. Las ECC recibidas corresponden a los Participantes de Mercado (PM) que se detallan a continuación: 1. OrazulEnergy El Salvador S. en C. de C.V. (Orazul). 2. NejapaPowerCompany L.L.C., ahora

NejapaPower, S.A. (Nejapa o NejapaPower). 3. Textufile, S.A. de C.V. (Textufile). 4. Inversiones Energéticas, S.A. de C.V. (INE). 5. Holcim, S.A. de C.V. (Holcim). 6. Generadora Eléctrica Central, S.A. de C.V. (GECSA). 7. HilcasaEnergy, S. A. de C. V. (Hilcasa). 8. Energía Borealis, S.A. de C.V. (Borealis); y, 9. Termopuerto Ltda. de C.V. (Termopuerto). En su nota, la UT manifiesta que las ECC fueron revisadas por dicha sociedad. Asimismo, efectúa los siguientes comentarios: “1- Solamente NejapaPower solicita cambio, por lo que el resto de los generadores manifiestan mantener sin cambio la estructura vigente. 2- De la estructura propuesta por Nejapa, y específicamente en lo relacionado a los costos de internación, la UT observó al PM que el cambio solicitado implicaría que ante una compra de combustible, la entrega de la documentación de respaldo tendría que hacerse el jueves en ocasión de la validación del precio del combustible, ya que de no entregarla se estaría dejando un costo estimado el cual no se podría corregir de existir diferencia, cuando la UT revise las facturas. Nejapa argumentó que la entrega de las facturas depende del proveedor y, que considera no poder tenerlas el jueves, sin embargo, solicita dejar la estructura presentada. 3- OrazulEnergy detalla para el precio internacional del combustible Diesel, dos referencias: a. Una es la referencia actual del Diesel No.2 y b. La otra es para el Diesel bajo en azufre. La adición obedece a la nueva normativa relacionada con la calidad del diesel dada por el Consejo de Ministros de Integración Económica en Resolución No. 341-2014. La UT considera que se debe tener la doble referencia debido a que en la nota 3 del anexo de la citada resolución se establece que la autoridad competente de cada país puede aprobar a los generadores termoeléctricos la compra de Diesel No.2, lo cual es corroborado por medio de carta del proveedor local. 4- Sobre la estructura de HilcasaEnergy, la UT solicita que sea analizada, ya que este generador requiere mantenerla sin cambio, pero se hace énfasis que la última compra realizada fue en el año 2015, por lo que el costo actual puesto en planta podría ya no ser representativo con respecto al costo del resto de generadores.” Por medio de notas de fechas veintiséis y veintisiete de julio de este año, Nejapa y Orazul manifestaron que Nejapa se encontraba bajo una condición de restricción de combustible, por lo que como medida de emergencia para evitar una condición de desabastecimiento de energía, Nejapa solicitó a Orazul un préstamo de Fuel Oil. Por consiguiente, considerando que la Estructura de Costos de Combustibles de Nejapa y de Orazul no incluye el concepto del préstamo de combustible, solicitaron que la SIGET aprobara una nota transitoria dentro de dichas estructuras para viabilizar el préstamo de combustible entre generadores. Adicionalmente, dichos generadores solicitaron que esa figura de préstamos de combustible se incorporara también en las Estructuras de Costos de los Combustibles que se les aprobara para el período de agosto de 2018 a julio de 2019. Asimismo, el treinta de julio de dos mil dieciocho, la UT remitió nota en la que informaba que había “(...) recibido copia de cartas enviadas por NejapaPower y OrazulEnergy a la SIGET, en la cual solicitan una aprobación transitoria para incorporar la figura de préstamos de combustible entre generadores en sus declaraciones semanales. Adjuntamos las cartas mencionadas”. Además, en dicha nota expresó lo siguiente: “El jueves 26 de julio de 2018, en ocasión de las declaraciones semanales de costos de combustible, se nos reportó en la aplicación de las estructuras el préstamo de los primeros 5,000 barriles, y la UT siguiendo la reglamentación, los rechazó por no estar dicha figura contenida en las estructuras anuales de combustible aprobadas por la SIGET, situación que le fue informada a su representada el mismo jueves, por medio de la información que se pone a disposición de la Superintendencia a través de nuestro sitio web. (...) Por todo lo anterior, (...) le solicitamos nos indique si transitoriamente serán aceptados o no, los volúmenes declarados a préstamo en forma transitoria”. Mediante Memorando No. MM-2018-08-100, de fecha dieciséis de agosto del presente año, la Gerencia de Electricidad de la SIGET remitió el informe técnico IT-MM-2018-009 relacionado con la propuesta de estructuras de costos para los combustibles de los generadores térmicos correspondientes al período agosto 2018 - julio 2019, concluyendo lo siguiente: ““a. Considerando el análisis expuesto en la letra “a” del numeral 4 de este informe, en el caso de los generadores: Borealis, Hilcasa, Holcim, Termopuerto, GECSA, Textufile, INE y Orazul (ECC asociada al combustible bunker C), para el período agosto 2018 - julio 2019, se recomienda mantener en vigencia las ECC aprobadas según Acuerdo 435-E-2017, ya que éstos explícitamente así lo solicitaron o bien porque como resultado de la revisión de las ECC propuestas, se verificó que éstas corresponden a las estructuras vigentes. b. De conformidad con el análisis expuesto en la letra “b” del numeral 4 de este informe, no se tienen objeciones de que se incorpore en la ECC del Diesel propuesta por Orazul, la referencia U.S. GulfCoast ULSD Waterborne (AATGZ00) publicada por Oilgram Price Report de Platts, por lo que se recomienda aprobar la ECC del Diesel de conformidad con lo solicitado por Orazul. c. En el caso de la ECC de Nejapa, se



SIGET

recomienda, a partir del análisis realizado, aprobar la ECC, pero de conformidad con las propuestas de fórmulas de actualización y determinación del Precio FOB del combustible y de los Costos de Internación detalladas en el Anexo III de este informe, recomendadas por esta Gerencia. Es importante señalar que tanto Nejapa como la UT manifestaron que están de acuerdo con la nueva versión de ECC""". Asimismo, la Gerencia de Electricidad de la SIGET concluye de conformidad con su análisis que actualmente el precio del combustible de Hilcasa es similar al de otros generadores térmicos, por lo que no recomienda realizar ajustes al Precio del combustible puesto en planta de dicho generador. De conformidad con el numeral 4.4 del Anexo 04 del ROBCP, la estructura de costos de los combustibles y su forma de actualización serán aprobadas por la SIGET. En ese sentido, con base en el análisis y recomendaciones de la Gerencia de Electricidad planteadas en el Considerando anterior, la Junta de Directores de la SIGET estima procedente aprobar los formularios correspondientes a la estructura de costos de combustibles de los generadores enunciados en el Considerando II del presente acuerdo, a los que son aplicables las disposiciones del Anexo 04 del ROBCP, para el período de agosto de dos mil dieciocho a julio de dos mil diecinueve, de acuerdo con lo siguiente: - En el caso de los generadores: Borealis, Hilcasa, Holcim, Termopuerto, GECSA, Textufl, INE y Orazul (ECC - búnker), se estima procedente mantener las ECC vigentes, aprobadas según el Acuerdo 435-E-2017. - En relación con Orazul se considera procedente aprobar la ECC del Diesel propuesta por Orazul, la que respecto a la ECC vigente, únicamente agrega la referencia U.S. GulfCoast ULSD Waterborne (AATGZ00) publicada por Oilgram Price Report de Platts. - En cuanto a Nejapa, se estima procedente aprobar la ECC propuesta por dicho generador pero de conformidad con las fórmulas de actualización y determinación del Precio FOB del combustible y de los Costos de Internación que han sido revisadas por la Gerencia de Electricidad de la SIGET. Es importante señalar que, de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Electricidad, tanto Nejapa como la UT manifestaron que están de acuerdo con dicha ECC. En vista de que la Gerencia de Electricidad de la SIGET ha determinado en su análisis que actualmente el precio del combustible de Hilcasa es similar al de otros generadores térmicos, no se considera necesario realizar ajustes al Precio del combustible puesto en planta de dicho generador. En cuanto a las solicitudes planteadas en relación con los préstamos de combustible realizados entre Nejapa y Orazul y la incorporación de un mecanismo de préstamos de combustible entre generadores en las Estructuras de Costos de los Combustibles del período de agosto de dos mil dieciocho a julio de dos mil diecinueve, debe requerirse a la Gerencia de Electricidad de la SIGET que analice el tema y rinda un informe que contenga el dictamen técnico correspondiente. Por otra parte, es necesario señalar que a través del presente procedimiento de aprobación de las estructuras de costos, la SIGET tiene conocimiento de los diferentes combustibles que utilizan los generadores térmicos en la producción de energía eléctrica; dado que el efecto de contaminación en el medio ambiente de cada uno de ellos es diferente en virtud de los respectivos componentes, se considera necesario, en concordancia con el criterio de reducción de contaminantes en el que se ha basado la elaboración de Reglamentos Técnicos Centroamericanos sobre combustibles, recomendar a los generadores térmicos que en la producción de energía eléctrica procuren utilizar los combustibles que conforme a las disposiciones legales pertinentes y acorde a lo dispuesto por las autoridades competentes en la materia, tengan los menores efectos contaminantes posibles. Por lo antes expuesto, con base en las disposiciones citadas, esta Junta de Directores ACUERDA: « I. Aprobar, en los mismos términos que el Acuerdo No. 435-E-2017, los formularios que contienen la estructura de costos para los combustibles de los siguientes generadores: 1. Textufl, S.A. de C.V. 2. Holcim, S.A. de C.V. 3. Generadora Eléctrica Central, S.A. de C.V. 4. HilcasaEnergy, S. A. de C. V. 5. Energía Borealis, S.A. de C.V. 6. Termopuerto, Ltda. de C.V. 7. Inversiones Energéticas, S.A. de C.V. 8. OrazulEnergy El Salvador S. en C. de C.V., en lo que respecta a la ECC asociada al combustible búnker C. En consecuencia, para estos generadores, la Unidad de Transacciones continuará utilizando las estructuras de costos de los combustibles contenidas en los formularios que se adjuntaron al Acuerdo No. 435-E-2017. II. Aprobarla estructura de costos de los combustibles de OrazulEnergy El Salvador S. en C. de C.V. asociada al combustible Diesel incorporando la referencia "U.S. GulfCoast ULSD Waterborne (AATGZ00)" publicada por Oilgram Price Report de Platts, contenida en el formulario que se adjunta (...)» al acuerdo correspondiente. « III. Aprobar la estructura de costos de los combustibles de NejapaPower, S.A. contenida en el formulario que se adjunta (...)» al acuerdo a emitirse, «(...) de conformidad con las recomendaciones expresadas por la Gerencia de Electricidad. IV. La vigencia de las estructuras de costos para los combustibles de los generadores antes referidos que se aprueban en este acuerdo, será a partir del jueves de la semana siguiente a la fecha de notificación (...) hasta el

treinta y uno de julio de dos mil diecinueve. V. Remitir a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. las estructuras de los costos para los combustibles aprobadas a OrazulEnergy El Salvador S. en C. de C.V. asociada al combustible Diesel y a NejapaPower, S.A., contenidas en los formularios (...)» que se adjuntaran al Acuerdo correspondiente y que serán parte integrante del mismo. «VI. Instruir a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., que (...)» notifique el Acuerdo a emitirse « (...) a los generadores térmicos mencionados en los numerales anteriores, debiendo remitir solamente a OrazulEnergy El Salvador S. en C. de C.V. y a NejapaPower, S.A., su respectivo formulario de la estructura de los costos para los combustibles. VII. En vista de la experiencia que se ha tenido respecto de algunos episodios de desabastecimiento de combustible y a fin de minimizar la posibilidad de que se repitan en el futuro, se debe instruir a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. que en virtud de sus facultades como administrador del Mercado Mayorista de Electricidad, debe ejercer una adecuada supervisión en cuanto al cumplimiento por parte de los generadores térmicos de la disponibilidad mínima de combustible, de conformidad a lo dispuesto en el ROBCP. VIII. Requerir a la Unidad de Transacciones que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación (...), rinda un informe a la Junta de Directores de SIGET que contenga el detalle de las actividades y procesos que dicha entidad realiza en cuanto al control y revisión de la facturación y del respaldo documental que los generadores térmicos periódicamente presentan para justificar los costos de sus compras de combustible. IX. Requerir a la Gerencia de Electricidad de la SIGET que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación (...), realice un análisis de la solicitud planteada por OrazulEnergy El Salvador S. en C. de C.V. y NejapaPower, S.A. en cuanto a la utilización de una figura de préstamos de combustible en los términos que fue solicitado por dichos generadores, para lo cual deberá emitir un informe que contenga el dictamen técnico correspondiente. X. Recomendar a los generadores térmicos que en la producción de energía eléctrica procuren utilizar los combustibles que conforme a las disposiciones legales pertinentes y acorde a lo dispuesto por las autoridades competentes en la materia, tengan los menores efectos contaminantes posibles y, como consecuencia, un impacto positivo en el medio ambiente; todo ello en concordancia con el criterio de reducción de contaminantes en el que se ha basado la elaboración de Reglamentos Técnicos Centroamericanos sobre combustibles. XI. Notificar a la Unidad de Transacciones (...)».

Acuerdo No.332-E-2018.....
.....**OCHO:**Mediante carta de fecha catorce de mayo del corriente año, la Unidad de Transacciones (UT) informó que dispone de un fondo en el que se ha acumulado una cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$388,855.65) debido a la recolección de los montos monetarios que el Ente Operador Regional (EOR) le ha trasladado a la UT, entre julio de dos mil quince y marzo dos mil dieciocho, en concepto de Ingresos por Venta de Derechos de Transmisión de las instalaciones no pertenecientes a la Red de Transmisión Regional (IVDT no RTR), respecto a lo cual esa entidad solicita a la SIGET “el mecanismo de reembolso de dicho monto hacia el Mercado Mayorista, dado que este rubro ya no será internalizado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRIE -31-2018”. Por medio de Memorando No. MM-2018-09-109, la Gerencia de Electricidad emitió opinión técnica, manifestando que desde la perspectiva de la regulación regional, los Ingresos por Venta de Derechos de Transmisión no pertenecientes a la Red de Transmisión Regional (IVDT no RTR) y los Costos Variables de Transmisión netos no pertenecientes a la Red de Transmisión Regional (CVTn no RTR), se relacionan con la tarificación de la actividad de transmisión regional. Adicionalmente, los montos que el EOR recibe por ambos conceptos tarifarios se canalizaban de la misma manera hacia los OS/OM, lo que incluso estaba normado, según la Resolución CRIE-P-35-2014, de conformidad con el mismo numeral 3.1 de la “Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional”. Por consiguiente, en vista de la similitud que tienen ambos conceptos, se considera razonable que los IVDT no RTR también puedan tener un tratamiento similar al que tienen los CVTn no RTR en lo que respecta a la regulación nacional; ello implicaría efectuar una modificación transitoria al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción (ROBCP) una sola vez, para que los montos que la UT recolectó desde el año dos mil quince, a través de las liquidaciones regionales en concepto de IVDT no RTR, sean utilizados para reducir los precios pagados por la demanda del Mercado Mayorista y, por tanto, al igual que los CVTn no RTR, se trasladen a ésta en la forma de un descuento en las compras de energía en el Mercado Mayorista a través del Cargo del Sistema “Monto



SIGET

Remanente” con el consecuente beneficio para los usuarios finales. Asimismo, expresó que se considera pertinente tomar en cuenta lo siguiente: a) que el efecto de la disminución en los costos de la energía pueda incorporarse en el ajuste de precios de la energía a trasladar a tarifas más inmediato - el del mes de octubre de 2018 -, y b) que también se pueda incluir una etapa de audiencia a la UT. Por todo lo anterior, la Gerencia de Electricidad de SIGET recomendó que el ajuste al Cargo del Sistema “Monto Remanente” se efectúe en la liquidación de transacciones correspondiente al mes de septiembre de dos mil dieciocho. Por consiguiente, para poder implementar lo anteriormente descrito, propone que se apruebe la siguiente disposición transitoria relacionada con el numeral 18.5 del Capítulo 18 TRANSACCIONES ECONÓMICAS del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción: *““En la liquidación de transacciones correspondiente al mes de septiembre de 2018, el monto total recolectado por la UT en concepto de IVDT no RTR desde julio de 2015 a marzo de 2018, será incorporado como un abono dentro de los montos monetarios con los que se determina el “Monto Remanente”, de forma tal que el efecto económico resultante para los PMs que efectúan retiros, sea un descuento en sus compras de energía eléctrica””*”. Analizada la propuesta de modificación al ROBCP presentada por la Gerencia de Electricidad de la SIGET, mediante Acuerdo No. 316-E-2018 del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta de Directores de SIGET estimó procedente conceder audiencia a la Unidad de Transacciones para que se pronunciara sobre la misma. El veinte de septiembre de este año, la Unidad de Transacciones evacuó la audiencia otorgada manifestando que *“después de realizar la evaluación técnica correspondiente, consideramos que la disposición transitoria propuesta por SIGET, es viable y técnicamente implementable”*. En vista de la opinión manifestada por la Unidad de Transacciones en relación con la propuesta detallada en el Acuerdo No. 316-E-2018, se estima procedente aprobar la disposición transitoria relacionada con el numeral 18.5 del Capítulo 18 TRANSACCIONES ECONÓMICAS del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción. Por lo antes expuesto y con base en las consideraciones señaladas, esta Junta de Directores ACUERDA: *« a) Aprobar la disposición transitoria relacionada con el numeral 18.5 del Capítulo 18 TRANSACCIONES ECONÓMICAS del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción, que se expone a continuación: En la liquidación de transacciones correspondiente al mes de septiembre de 2018, a realizarse en el mes de octubre de 2018, el monto total recolectado por la UT en concepto de IVDT no RTR desde julio de 2015 a marzo de 2018, será incorporado como un abono dentro de los montos monetarios con los que se determina el “Monto Remanente”, de forma tal que el efecto económico resultante para los PMs que efectúan retiros, sea un descuento en sus compras de energía eléctrica. La presente modificación estará en vigencia desde el día de su publicación hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. b) Solicitar a la Superintendente que realice las gestiones necesarias, a fin de verificar lo actuado por la Unidad de Transacciones en relación con el monto total recibido por la UT en concepto de IVDT no RTR desde julio de dos mil quince a marzo de dos mil dieciocho; y una vez disponga de los resultados correspondientes, se le solicita sean trasladados a la Junta de Directores de SIGET para su conocimiento y análisis. c) Notificar a la Unidad de Transacciones. d) Publicar en el Diario Oficial (...)*». Acuerdo No.333-E-2018.....

.....Previo al conocimiento del siguiente punto, la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada se abstiene de conocer del mismo, en vista que el acto administrativo impugnado — Resolución No. T-0862-2018— fue emitida por la referida funcionaria en su calidad de Superintendente, en virtud de lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución de la República, 52 y 53 del Código Procesal Civil y Mercantil. En razón de lo anterior, continúan reunidos los demás miembros de la Junta de Directores existiendo quórum suficiente para su conformación y acuerdan desarrollar el siguiente punto, presidiendo dicha junta —de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones— el ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas.....

.....**NUEVE:**Esta Junta de Directores se encuentran conociendo del recurso de apelación interpuesto por el _____, actuando en calidad de apoderado general judicial y extrajudicial de la sociedad CABLEFRECUENCIAS, S.A. de C.V., en lo sucesivo CABLEFRECUENCIAS, el treinta y uno de agosto del mismo año, en contra de la resolución No. T-0862-2018, emitida por la Superintendente de la SIGET el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, relacionada con la concesión de los canales 53, 55 y 59 del servicio

de radiodifusión televisiva por suscripción. El presente recurso de apelación fue admitido por esta Junta de Directores mediante la resolución No. T-0928-2018, del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, en la que además se convocó a CABLEFRECUENCIAS a audiencia oral con duración de veinte minutos, a realizarse a las dieciséis horas (16:00) del día veinticuatro de ese mes y año; audiencia que se llevó a cabo con la comparecencia de los señores

, representante legal y apoderado, respectivamente, de la sociedad apelante. A fin de continuar con el trámite del presente recurso y en aplicación del principio de protección y tutela no jurisdiccional, regulado en el artículo 2 de la Constitución, es procedente abrir a pruebas el mismo recurso por el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, para que la apelante aporte los elementos probatorios que sean pertinentes y conducentes. Por lo tanto, en el ejercicio de sus facultades legales la Junta de Directores de esta Superintendencia, RESUELVE: « a) *Abrir a pruebas el presente recurso de apelación por el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación (...), para que la sociedad apelante aporte los elementos probatorios pertinentes y conducentes; b) Notificar(...)*». Resolución No. T-1005-2018.....

.....No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta a las veinte horas del mismo día de su fecha, leída que le fue nuevamente la misma y para constancia de lo actuado, la suscriben todos los Directores y Directoras.